



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE N°3534-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC
RESOLUCION DIRECTORAL N°003-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 22 de enero de 2020.

VISTOS:

PRIMERO: El escrito con registro N° 005427 presentado el 22 de noviembre de 2019, por el "SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE CALLAO SALUD de siglas SUTCASA" mediante la cual solicita la cancelación del registro sindical conforme al procedimiento 106 del TUO TUPA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao -DRTPEC y habiéndose tomado conocimiento a través Decreto N° 190-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, se derivó finalmente a este Despacho mediante Informe N° 005-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-SDNCYRG con fecha 15 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

SEGUNDO: La cancelación de registro sindical, solo después de la disolución del sindicato, es de APROBACIÓN AUTOMÁTICA, conforme al procedimiento N° 106 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao- TUPA GRC- aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006-2019 del Gobierno Regional del Callao;

TERCERO: En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el momento de su presentación ante la autoridad competente para conocerla; siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa exigida por el TUPA de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General;

CUARTO: El numeral 5° del artículo 125° de la Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272, establece que mientras se encuentre en trámite de subsanación alguna observación efectuada por la Autoridad de Trabajo, no procede la Aprobación Automática del procedimiento, concordado con el numeral 3°, inciso 2° del artículo 125° de la norma citada, finalmente si no cumplen con presentar la documentación requerida, la Autoridad Administrativa de Trabajo de oficio considerará como no presentada la solicitud, conforme el numeral 4° del artículo 125° de la Ley N° 27444;

QUINTO: El TUPA del GRC establece como requisitos del procedimiento número 106° lo siguiente:

Table with 2 columns: Number (106) and Description. The description includes 'Cancelación de registro sindical, solo después de la disolución del sindicato.' and lists three conditions (a, b, c) for the dissolution of the union. It also includes a 'Base Legal' section with references to D.S. N° 10-2003-TR and D.S. N° 017-2002-TR.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SEXTO: El artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece lo siguiente: La cancelación del registro por la Autoridad de Trabajo se efectuará sólo después de la disolución del sindicato, la misma que se producirá por las causales siguientes: a) Por **acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros**. b) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en el estatuto para ese efecto. c) Por pérdida de los requisitos constitutivos. En los casos contemplados en los literales a) y b), la disolución se produce de pleno derecho y no requiere de declaración judicial previa. En el caso del literal c) la persona que acredite legítimo interés económico o moral solicitará al Juez de Trabajo competente la disolución del sindicato, el que previa verificación, resolverá la solicitud mediante el proceso sumarísimo en concordancia al literal e), numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 26636 -Ley Procesal del Trabajo. Por el solo mérito de la sentencia consentida o ejecutoriada que disponga la disolución del sindicato, se efectuará la cancelación del registro.

En adelante, de la revisión de la solicitud y la documentación que adjunta, se advierte las siguientes observaciones:

I. RESPECTO DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N° 106
(aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 006-2019 del Gobierno Regional del Callao).

- **CUMPLE *parcialmente*** con los requisitos señalado en el procedimiento N° 106 del TUPA, por los siguientes motivos: **CUMPLE** con adjuntar la solicitud anexando debidamente el Acta de Asamblea refrendado por notario público que acredita el acuerdo de disolución. Sin embargo, se observa que la lista de asistencia no se encuentra debidamente notariada y tampoco consigna la fecha de su realización en su parte superior.
- Asimismo, se presenta la lista de afiliados; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la documentación asentada en el libro de actas de la organización sindical en copias fedateadas.

II. RESPECTO AL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (LEY N°25582).

El sindicato cumple con acreditar la disolución por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, tal como se comprueba en el Acta de Asamblea; sin embargo, esta documentación debe constar en el libro de actas de la asociación sindical.

SE RESUELVE:

REQUERIR al "SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE CALLAO SALUD de siglas SUTCASA", debidamente representada por su secretario adjunto Yolvi Farro Colonia, identificado con DNI N° 40762332 a través del cual solicita la cancelación del registro sindical a ejecutarse después de la disolución previa acreditación mediante Asamblea, a efectos para que DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABLES cumpla con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas en la presente Resolución Directoral. **BAJO APERCIBIMIENTO DE DENEGARSE EL PROCEDIMIENTO O DE CONSIDERARLO COMO NO PRESENTADO** su solicitud, según corresponda, conforme a los numerales 125.3.2 y 125.4 del artículo 125° de la Ley N°27444, modificado por Decreto Legislativo N°1272.

HÁGASE SABER.-



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Abog. Marcos Piéto Mogrovejo Chauca
Director de Prevención y Solución de Conflictos